

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

**EDITA**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1253

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos para la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 8 de los corrientes, suscrito por una parte en Representación empresarial por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos y por la otra en Representación de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.S.O., U.G.T. y C.C.OO. en 18 de marzo anterior; con fecha 14 del actual se requirió por esta Dirección Provincial a los Miembros de la Comisión negociadora para que aportasen el importe de la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo, recibíendose dicho dato en 22 siguiente, incorporándose a la Tabla Salarial que figura anexa al Convenio y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1950 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Logroño, 26 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1307

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA RIOJA

#### Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, obliga a todas las Empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación

de Vehículos en representación de los empresarios del sector y las Centrales Sindicales U.S.O., U.G.T. y C.C.OO. en representación de los trabajadores del sector.

#### Artículo 2. Ambito territorial.

El Convenio afecta a todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro de trabajo de otra Provincia en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este convenio, en cuyo supuesto, a los expresados en el principio de norma más favorable no le será de aplicación este Convenio.

#### Artículo 3. Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas enunciadas en el artículo 1 cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. Ambito temporal, duración y prórrogas.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1982, cualquiera que sea la fecha de homologación por la autoridad laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo que lo es la del 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 5. Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerado y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

#### Artículo 6. Excepción a la compensación y absorción

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las tablas salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se aplicará un incremento del 9% salvo que se establezcan por autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio en cuyo caso se aplicará la norma legal.

#### Artículo 7. Definición de las condiciones del Convenio.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligatorias, para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

#### Artículo 8. Comisión Paritaria.

**Interpretación:** Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

**Composición:** La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis vocales titulares y seis vocales suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los asesores respectivos, de los que únicamente tendrán voto los seis vocales, eligiéndose de entre los Vocales el Presidente y el Secretario.

2.—Los vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido Vocales en la Comisión Deliberadora.

3.—Los Asesores serán designados libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

4.—La Comisión Paritaria además, de utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

**FUNCIONES.**— Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- Redacción de las tablas salariales en caso de prórroga.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Segunda: El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

#### Artículo 9. Periodo de prueba.

La contratación de los trabajadores no se considerará efectuada a título de prueba salvo que en los primeros cinco días de su trabajo se haga constar por escrito y sin que en ningún caso su duración pueda exceder de:

- 4 meses para técnicos titulados.
- 2 meses para técnicos no titulados con categoría de jefe de taller hasta oficial de tercera o similares que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la tabla salarial.
- 1 mes para administrativos, oficiales y subalternos cualificados.
- 2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por la relación que se extingue.

#### Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de 1.380 horas para el año 1982.

Las horas anteriormente citadas se considerarán de trabajo real y efectivo, siendo incrementadas a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc., no recogidas en la Ordenanza, aplicándose esta medida transcurridos diez días de la firma del presente Convenio.

Para los supuestos de jornada continuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 DESCANSOS, de la Ordenanza para el sector de Siderometalurgia.

#### Artículo 11. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero de 1982, el que para categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medio, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía señalada para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el periodo de vacaciones.

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 10,50% a tal efecto se reajusta el artículo 6º excepción a la compensación y absorción, quedando en el 9% de incremento.

Para el cálculo del importe hora del Plus se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.380 \text{ horas}}$$

#### Artículo 12. Domingos y Festivos.

Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

#### Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en cuantía cada una de ellas de 30 días de salario base (primera columna) más antigüedad que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres: en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias, la primera que les corresponda lo serán en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a ellas percibirán media paga y las pagas completas si tuvieren más antigüedad.

Estas medidas se adopta en aras al fomento de contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al Ejército.

#### Artículo 14. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme el computo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5 por 100 sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 18 años.

#### Artículo 15. Plus de transporte y distancia.

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de once pesetas (11 pts.) por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de cinco cincuenta pesetas (5,50 pts.) por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberá notificarse a la empresa quien podrá o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considerará imprescindible.

#### Artículo 16. Salidas, viajes y dietas.

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas (1.450 pts.) por dieta completa y de novecientas pesetas (900 pts.) para la media dieta.

#### Artículo 17. Vacaciones

Los trabajadores disfrutarán de 26 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el año de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones) los artículos 56, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

Las empresas y sus trabajadores, contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, más si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades partes las fechas de vacación, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que el disfrute de cada 50 por 100 de días sean ininterrumpidos. En los supuestos de esta elección, habrá de hacerse entre los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre y

en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, quedará parte de todas las secciones profesionales.

La empresa expondrá en el tablón de anuncios, por lo menos con dos meses de antelación, el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación al disfrute que pudiera corresponderle.

#### Artículo 18. Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata, cada semestre y al resto del personal de una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

#### Artículo 19. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrida o diagnosticada con posterioridad en un mes a la firma de este Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de los grados de total o absoluta todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social, o en su caso, por la jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestare sus servicios satisfará a los beneficiarios, y en su defecto al cónyuge viudo o derecho-habientes del trabajador, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 pts.) a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Las empresas que con anterioridad hubieren establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reiterarla no a concertar el precitado seguro, salvo que no ascendiera a un millón de pesetas (1.000.000 pts) en cuyo supuesto la completarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la alta en la empresa sin que a esta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en ese intervalo de tiempo.

#### Artículo 20. Bajas por incapacidad Laboral Transitoria.

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto, a partir de los diez días de baja en los siguientes casos:

— Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

— En operaciones quirúrgicas y su tratamiento postoperatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

**Artículo 21. Ceses voluntarios.**

El trabajador que, por propia voluntad, desee cesar en el trabajo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Delegado de Personal o directamente si no hubiere Delegado, con la antelación que a continuación se detalla:

Aprendices, pinches y peones — siete días  
Especialista u oficiales — quince días  
Resto del personal — un mes

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario, por cada día de retraso en el aviso.

Recibiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar, al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

**Artículo 22. Despidos.**

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada al mismo tiempo de notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

**Artículo 23. Actividades sindicales.**

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la Legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1. La empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegado de Personal, con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2. Las empresas reconocerán, a favor de sus respectivos obreros y empleados, el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará al empresario, por el Comité, los Delegados o por el 25 por 100 de la plantilla, con tres días de antelación, con expresión del orden del día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión.

3. Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio, y por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

**Artículo 24. Revisión salarial.**

La Tabla Salarial pactada en el presente Convenio solamente será revisada a partir del 30 de junio de 1982 si el incremento del índice de precios al consumo a 30 de junio del presente año, superase el 6,09% respecto a diciembre de 1981. En tal caso, se aplicará a la tabla salarial el incremento porcentual que fije la administración, pero si así no lo hiciese se incrementará desde el mes de julio la cifra resultante habida del exceso del citado 6,09%.

**CLAUSULA DEROGATORIA**

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo Sindical de 15 de febrero de 1980 y el acuerdo entre la Central Sindical U.S.O. y la Asociación Provincial de Talleres de 17 de febrero de 1981.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA**

Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometerán a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, excepción hecha de lo previsto por la Ley en Materia de pluriempleo.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.**

La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al 10%.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA**

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

**CLAUSULA ADICIONAL CUARTA**

Las Tablas Salariales han sido incrementadas en el 10,50% (diez y medio por ciento) respecto a las que regían en el acuerdo de 17 de febrero de 1981, entendiéndose que los decimales en más de cincuenta centimos se redondean en una peseta y al contrario los de menos de cincuenta céntimos en menos esa cantidad.

Sirve esta nota aclaratoria únicamente para el supuesto de que hubiere error en las operaciones aritméticas que han conducido a la fijación de cantidades salariales tanto en la base como en la carencia de incentivos.

**CLAUSULA ADICIONAL QUINTA**

En el supuesto de desacuerdo entre trabajadores y empresarios para el comienzo de la jornada de trabajo laboral, se establece que la misma comenzará por la mañana a las nueve horas (9 horas) y a las quince horas (15 horas) para la jornada de tarde.

**CLAUSULA ADICIONAL SEXTA.****Componentes de la Comisión Paritaria:**

En representación de los trabajadores y como titulares:

Doña María Dolores Sáenz Espinosa

Don Galo Moracia Escudero.

Don Javier Lacalzada Díez

En representación de los trabajadores y como suplentes:

Don Francisco Galilea Martínez

Don Ignacio López de Calle

Don Francisco Javier Azcárate Zurbano

En representación de los empresarios y como titulares:

Don Enrique Rodríguez Martínez

Don Pedro Fernández Sáez

Don Joaquín Coterón Pérez

En representación de los empresarios y como suplentes:

Carrocerías Otaegui

Ferrer y Lorente, S.A.

Comerciauto, S.A.

Logroño, a 18 de marzo de 1982.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 26 de abril de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

## TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	Columna N.º 1 Salario Base Pts. por día	Columna N.º 2 Plus carencia incentivos Pts. por día	Remuneración anual
<b>Personal obrero</b>			
Oficial de 1.ª .....	1.276	319	637.681
Oficial de 2.ª .....	1.181	295	590.130
Oficial de 3.ª .....	1.157	288	577.837
Especialista .....	1.141	286	570.439
Peón .....	1.125	282	562.443
Aprendiz de 1.º año .....	445	112	222.613
Aprendiz de 2.º año .....	467	118	233.757
Aprendiz de 3.º año .....	665	167	332.558
Aprendiz de 4.º año .....	799	200	379.375
Aprendiz de 18 años .....	970		412.250
Pinche de 16 años .....	665	167	332.558
Pinche de 17 años .....	799	200	379.375
<b>Personal subalterno</b>			
Jefe de almacén .....	1.276	319	637.681
Almacenero .....	1.157	288	577.837
Chófer de turismo .....	1.181	295	590.130
Chófer de camión. Grúas automóbiles .....	1.276	319	637.681
Guarda jurado .....	1.141	285	570.140
Vigilante .....	1.125	282	562.443
Ordenanza .....	1.125	282	562.443
Botones de 14 años .....	445	112	222.613
Botones de 15 años .....	467	118	233.757
Botones de 16 años .....	665	167	332.558
Botones de 17 años .....	799	200	379.375
Conserje .....	1.181	295	590.130
Telefonista .....	1.125	282	562.443
<b>Personal administrativo</b>			
Jefe de ventas .....	1.706	427	852.723
Jefe de primera .....	1.706	427	852.723
Jefe de segunda .....	1.648	411	823.289
Oficial de primera .....	1.432	357	715.343
Oficial de segunda .....	1.276	319	637.681
Auxiliar .....	1.156	288	577.412
Aspirante de 14 años .....	445	112	222.613
Aspirante de 15 años .....	467	118	233.757
Aspirante de 16 años .....	665	167	332.558
Aspirante de 17 años .....	799	200	379.375
Viajante .....	1.432	357	715.343
Vendedor .....	1.432	357	715.343
<b>Personal técnico</b>			
Arquitectos, Ingenieros, Licenciados .....	2.572	643	1.285.357
Peritos y Aparejadores .....	1.960	491	979.809
Maestros Industriales .....	1.476	370	737.930
Graduados Sociales .....	1.476	370	737.930
<b>Técnicos de taller</b>			
Jefe de Post-Venta .....	1.965	491	981.934
Jefe de taller .....	1.706	427	852.723
Jefe de equipo .....	1.476	370	737.930
Recepcionista .....	1.181	295	590.130
<b>Personal técnico de oficinas</b>			
Delineante proyectista .....	1.706	427	852.723
Dibujante proyectista .....	1.706	427	852.723
Delineante de primera .....	1.432	357	715.343
Delineante de segunda .....	1.276	319	637.681
<b>Personal de oficinas de organización científica del Trabajo</b>			
Jefe de primera .....	1.706	427	852.723
Jefe de segunda .....	1.648	411	823.289
Técnico de organización de 1.ª .....	1.432	357	715.343
Técnico de organización de 2.ª .....	1.276	319	637.681
Auxiliares de organización .....	1.156	288	577.412
Aspirante de 17 años .....	799	200	379.375

1349

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 22 de los corrientes, suscrito el 18 de febrero último por la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera en representación empresarial y por la Central Sindical C.C.O.O. en representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

1404

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL SINDICAL CC.OO. Y LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA.

#### Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo está suscrito y firmado por la Central Obrera CC.OO. en representación de los Trabajadores, y la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancía por carretera en representación de los Empresarios.

#### Artículo 2. Ambito personal.

Afectará a las empresas y trabajadores que se hallen incluidos en sus ámbitos funcional y territorial, quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

#### Artículo 3. Ambito funcional y territorial.

Obliga a todas las empresas incluidas en el ámbito establecido en el párrafo siguiente cuyo centro de trabajo radique en la Provincia de La Rioja, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Será de aplicación para aquellas empresas incluidas en el ámbito territorial antes descrito y que se dediquen a la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera. En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974.

#### Artículo 4. Duración.

Tendrá una duración de dos años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, para las materias económicas y sindicales, se pacta expresamente que su duración será de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. Para la revisión de estas materias se estará a las formas de denuncia previstas más adelante.

La denuncia deberá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, que podrá delegar su representación en una sola persona, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante notificación escrita a la otra parte del mismo. En el plazo de 15 días contados a partir de la transmisión y recepción del referido escrito, deberá componerse la comisión negociadora, que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible. No obstante, producida la denuncia y vencimiento, el contenido del presente Convenio subsistirá en tanto no entre en vigor otro.

#### Artículo 5. Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

##### Por los empresarios:

D. Nicasio Palacios San Millán  
D. Casimiro Sáenz López Hernández  
D. Carlos González Ramírez

##### Por los trabajadores:

D. Rafael Ruiz Iñiguez  
D. Miguel A. Terrazas Peso  
D. José María Moján Rubio

Se reunirán en el plazo de ocho días cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

#### Artículo 6. Absorción y compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras voluntarias de sueldo, primas, pluses, gratificaciones o por otros conceptos análogos, imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical y usos o costumbres locales.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos económicos acordados en aquel, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio superan el nivel total de ésta.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo en él dispuesto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Artículo 7. Salarios.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente convenio, serán los establecidos en la tabla salarial anexa al mismo, y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el receptor de los mismos.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981, te-

niéndose, asimismo, en cuenta las previsiones para 1982. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores o censuradores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión de los salarios fijados para 1982, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1982) teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios existentes al 31 de diciembre de 1981.

#### Artículo 8. Quebranto de moneda.

Las empresas abonarán a los cobradores, cajeros, y a los que desempeñen dichos cargos como suplentes, una gratificación especial de 1.518 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

#### Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria en la Navidad, de una mensualidad, y otra de la misma cuantía correspondiente a la gratificación de verano. La primera será satisfecha el día laborable inmediatamente anterior al 25 de diciembre y la segunda el anterior al 24 de junio.

Estas gratificaciones serán prorrateadas por semestre y retribuirán los siguientes periodos:

La gratificación de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

La gratificación de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

También percibirán los trabajadores el equivalente a una mensualidad del salario Convenio más antigüedad vigente en el mes de diciembre anterior, en concepto de gratificación de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

#### Artículo 10. Dietas.

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal, independientemente de sus categorías.

La cuantía de la misma se establece en los siguientes baremos:

Para los servicios regulares será de 1.518 pesetas diarias desglosadas en 506 pesetas por comida, 506 pesetas por cena y 506 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes discrecionales será de 1.899 pesetas diarias

desglosadas en 633 pesetas por comida, 633 pesetas por cena y 633 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en cuantía de 3.795 pesetas diarias o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

#### Artículo 11. Vacaciones.

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 26 días de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si no se realiza en el período indicado, se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberá concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre ambos inclusive, Semana Santa (La semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio deben ser disfrutadas fuera de esos periodos, se abonarán en razón del salario convenio más 500 pesetas día. Si la causa del traslado del periodo vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Durante el año 1983, tendrán una duración de 27 días naturales.

#### Artículo 12. Plus de nocturnidad.

Las horas de trabajo comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un recargo por tal concepto del 25 por 100 sobre el salario base establecido en el presente Convenio.

#### Artículo 13. Accidente laboral.

En caso de accidente laboral del trabajador en actos de servicio, la empresa abonará la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social y el total de la retribución que correspondiera al trabajador de hallarse en perfectas condiciones de trabajo, hasta cubrir el salario del presente Convenio.

El disfrute de tales beneficios tendrá un tope de dos meses.

#### Artículo 14. Jornada de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo, a la que corresponde al salario pactado en el presente Convenio será de 1.909 horas de trabajo efectivo para el año 1982, y de 1.880 horas para el año 1983.

Las horas extraordinarias que se realicen, tendrán un recargo del 75 por 100 sobre el salario hora del presente Convenio. Las que se realicen en días de descanso o festivo abonable y no recuperable, siempre que no se conceda al trabajador el correspondiente descanso, se abonarán a razón del 150% las ocho primeras y las del exceso a razón del 190%.

En todos los casos la tasación diaria del exceso de jornada se realizará en fracciones nunca inferiores de 30 minutos.

#### Artículo 15. Tiempo de espera.

Será computable el tiempo invertido en las esperas motivadas por averías, tanto para el que permanece en

la carretera como para el que haya de realizar reparaciones. Se entenderán en todo momento como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legalmente establecida en el presente Convenio.

#### Artículo 16. Refrigerio.

Cuando el trabajador efectue jornada continuada de cinco o mas horas, la empresa vendra obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa estos tiempos, deberá abonarlos como exceso de jornada.

#### Artículo 17. Retirada de carnet de conducir.

En caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un periodo de tiempo no superior a seis meses, y siempre que no exista delito de imprudencia por su parte, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, hallándose de servicio y por cuenta y orden de la misma, deberá ser acoplado a un puesto de igual o inferior categoría al que venia ocupando durante el periodo de tiempo de cuatro meses, y se le abonará durante dicho periodo el salario convenio más antigüedad. Los dos meses restantes, le será concedida por la empresa y aceptada obligatoriamente por el trabajador la situación de excedencia voluntaria, reincorporándose de forma automática una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

Pese a ello, durante el periodo de los cuatro meses mencionados el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias, cuyas fechas fijarán de común acuerdo con la empresa.

#### Artículo 18. Ropa de trabajo.

Todo trabajador estará provisto de dos buzos cada año y en los casos en que por su uso normal se llegase a deteriorar, se facilitará fuera de este periodo de tiempo.

#### Artículo 19. Jubilación.

Las empresas en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario base de convenio por cada siete años trabajados sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Asimismo, por no hallarse en su alcance y disposición se comprometen a solicitar del organismo competente, punto con los trabajadores el descenso de la edad de jubilación a los sesenta años.

#### Artículo 20. Licencia por matrimonio.

Se tendrá derecho a 15 días naturales en caso de matrimonio.

#### Artículo 21. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de la residencia habitual y por motivos de trabajo, los gastos del traslado de sus restos mortales correrán a cargo de la empresa, incluidos los de un acompañante, con el tope máximo de 77.000 pesetas.

De la obligación mencionada en el párrafo anterior se exonerará a la empresa, en el caso de que exista compañía aseguradora que se haga cargo de los mencionados gastos.

#### Artículo 22. Seguridad e higiene.

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o, en su defecto, la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con el cumplimiento de la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que deba utilizar lo pondrá en conocimiento de la

empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un gran riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de Personal para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transporte de Mercancía Peligrosa por Carretera así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

#### Artículo 23. Derechos sindicales.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tengan atribuidas, los Delegados de Personal y Miembros de Comité deberán tener conocimiento de los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Asimismo, los representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, siendo las mismas para los representantes de empresas de hasta 100 trabajadores de carácter personal, y para empresas que superen dicha cifra tendrán carácter acumulativo entre los distintos representantes legales existentes y por periodos bimensuales.

#### Disposición Adicional Primera.

En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974, en aquellas partes en que se halle vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

#### Disposición Adicional Segunda.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, regulándose la misma por lo establecido en el ANE y en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA aplicable en esta Provincia de La Rioja.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial de

Trabajo y Seguridad Social.

**TABLA SALARIAL**

GRUPO PRIMERO	MENSUAL	ANUAL
	<b>Personal superior y técnico.</b>	
Jefe de Sección .....	50.098	751.470
Inspector Provincial .....	46.222	693.330
Ingenieros y Licenciados .....	46.159	692.385
Ing. Técnicos y Aux. Titulados .....	42.209	633.135
Ayudantes Técnicos Sanitarios ...	40.153	602.295
<b>GRUPO SEGUNDO.</b>		
<b>Personal administrativo.</b>		
Jefe de Sección .....	46.159	692.385
Jefe de Negociado .....	42.209	633.135
Oficial de primera .....	40.153	602.295
Oficial de segunda .....	36.805	552.075
Aux. Admivo. menor de 22 años .....	32.579	488.685
Aux. Admivo. mayor de 22 años .....	34.636	519.540
Aspirante de 16 a 17 años .....	21.293	319.395
<b>GRUPO TERCERO</b>		
<b>Personal de agencias de Transportes</b>		
Encargado general .....	38.937	584.055
Encargado de almacén .....	37.557	563.355
Capataz .....	35.426	531.390
Aux. de almacén y basculero ...	35.426	531.390
	<b>DIARIO</b>	<b>ANUAL</b>
Mozo especializado .....	1.141	519.155
Mozo ordinario de carga, descarga y rep. ....	1.117	508.235
<b>GRUPO CUARTO.</b>		
<b>Transporte de mercancías</b>		
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
Jefe de Tráfico de primera .....	40.467	607.005
Jefe de Tráfico de segunda .....	38.849	582.735
Jefe de Tráfico de tercera .....	35.263	528.945
	<b>DIARIO</b>	<b>ANUAL</b>
Conductor mecánico .....	1.373	624.715
Conductor .....	1.217	553.735
Conductor de motocicletas y furgó. ....	1.141	519.155
Ayudante .....	1.141	519.155
Mozo especializado .....	1.141	519.155
Mozo de carga, descarga y reparto .....	1.117	508.235
<b>GRUPO QUINTO.</b>		
<b>Personal de talleres</b>		
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
Jefe de taller .....	43.126	646.890
Encargado o Contramaestre .....	40.153	602.295
Encargado de almacén .....	38.523	577.845
	<b>DIARIO</b>	<b>ANUAL</b>
Jefe de equipo .....	1.342	610.610
Oficial de primera .....	1.342	610.610
Oficial de segunda .....	1.342	610.610
Oficial de tercera .....	1.217	553.735
Mozo de taller .....	1.217	553.735
Aprendiz de primer año .....	546	248.430
Aprendiz de segundo año .....	607	276.185
<b>GRUPO SEXTO.</b>		
<b>Personal subalterno</b>		
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
Cobrador facturas .....	34.297	514.455
Telefonista .....	33.531	502.965
Portero .....	33.531	502.965
Vigilante .....	33.531	502.965
Limpiadora .....	156 pesetas hora	

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## COMISION PROVINCIAL DE COLABORACION DEL ESTADO CON LAS CORPORACIONES LOCALES DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que viene establecida el contratista de obras don Hermenegil Domingo Aguerri Osta, en garantía de las obras de "Elevación de aguas del Río Ebro de 20 litros por segundo, para abastecimiento a Pradejón (La Rioja) que le fueron adjudicadas y ya ejecutadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con la citada obra.

Logroño, 5 de mayo de 1982.

El Gobernador Civil-Presidente.

Luis Rojo Viila

1411

# Magistratura del Trabajo

1316

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancia de don Donato Sáenz San Miguel contra la Empresa Cerámica del Ebro, S.A. y tres más, en reclamación por Invalidez Permanente y Absoluta, derivada de Accidente de Trabajo, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: "Estimando la demanda planteada por don Donato Sáenz San Miguel contra acuerdo de la Comisión Técnica Calificadora Central sobre revisión de Invalidez Permanente, revoco dicho acuerdo y declaro al actor en situación de Invalidez Permanente y Absoluta; condenando a la demandada Empresa Cerámica del Ebro, S.A. y por subrogación a la Mutua Castellana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 32, al deconocimiento y abono al actor de una Pensión vitalicia equivalente al cien por cien de su base reguladora de 30.642,15 pesetas anuales; condeno así mismo a la Empresa a que ingrese en el Organismo competente el capital necesario para garantizar al actor el importe del 50 por 100 de dicha pensión vitalicia por falta de medidas de Seguridad; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo y Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo. Se absuelve de la demanda a la Mutualidad Laboral de la Construcción. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Cerámica del Ebro, S.A. que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 3 de mayo de 1982.

El Secretario,

1372

EDICTO

1317

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en los presentes autos, seguidos a instancia de don José Luis Puelles Rosales contra la Empresa PROESA, cuyo titular es don José-Roque Ruiz Castillo, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia "In Voce", en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.-- Que, estimando la demanda planteada por don José Luis Puelles Rosales contra la Empresa PROESA (D. José Roque Ruiz Castillo), sobre reclamación de CANTIDADES, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Proesa (José Roque Ruiz Castillo) a que abone al demandante don José Luis Puelles Rosales la cantidad de veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (29.865 pts.), por los conceptos reclamados en su demanda. Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa PROESA, cuyo titular es don José Luis Puelles Rosales, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios, de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a tres de mayo de 1982.

El Secretario,

1373

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO

1342

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y ET "Cantabria" en el Polígono Industrial de Cantabria-I en Logroño de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular, por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.538.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1398

## Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

1274

Habiendo solicitado RENFE, concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre LOGROÑO y MIRANDA DE EBRO, con hijuelas, autorización para efectuar las siguientes modificaciones.

### 1. Suprimir las siguientes expediciones:

a) Las que realiza, principalmente para transporte de obreros, entre Logroño-Planta de Butano, Logroño-Ibelsa y Briones-Ibelsa.

b) La de Logroño-Cenicero, a las 10 horas, los días lectivos del curso escolar.

c) La de Haro-Logroño de las 16 horas, los domingos y festivos.

d) La diaria de las 13 horas, de Logroño-Haro, que se prolonga a Miranda de Ebro los domingos y festivos, se efectúe solamente los días laborables hasta Haro, sin prolongarse.

e) Reducir el calendario a los días laborables, de las expediciones entre Logroño y La Puebla de Labarca.

### 2. Modificar el horario de las que se detallan:

a) Adelantar a las 7:35 horas la expedición diaria, sin excepción, entre Miranda de Ebro y Logroño, de las 8:30 horas.

b) Retrasar a las 9 horas, la expedición parcial de los días laborables, entre Haro y Logroño de las 8:15 horas.

c) Adelantar a las 17:30 horas, los días laborables, la expedición Haro-Logroño de las 18 horas.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan las entidades o particulares interesados, previo examen de la petición en la Jefatura Provincial de Transportes (Avda. de Navarra, 26-2.º), presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial de La Rioja, a los Ayuntamientos de Logroño, Fuenmayor, Cenicero, Torgremonsalvo, San Asensio, Briones, Gimileo, Haro y Briñas a las Asociaciones Profesionales de Transportistas afectadas, y a los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Canales de la Sierra-Logroño; Entrena-Logroño; Nájera-Haro; Nájera-Logroño; San Millán de la Cogolla-Logroño, por Azofra; San Millán de la Cogolla-Logroño, por Puente Arenzana; Santo Domingo de la Calzada-Logroño; Valgañón-Logroño; Ventosa-Logroño; Briviesca-Logroño; Burgos-Logroño y Santander-Logroño.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Jefe Provincial,

1330

# ANUNCIOS OFICIALES

## ANUNCIO

1310

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la Secretaria-Intervención del mismo se encuentra expuesto al público el Presupuesto ordinario para el año de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
1	Remuneraciones de personal .....	5.000.860
2	Compra de bienes corri. y de serv. ...	2.607.000
3	Intereses .....	69.362
4	Transferencias corrientes .....	40.000
6	Inversiones reales .....	800.000
7	Transferencias de capital .....	700.000
9	Variación de pasivos financieros .....	300.000
Suman gastos .....		8.917.222
<b>INGRESOS</b>		
1	Impuestos directos .....	1.020.000
2	Impuestos indirectos .....	732.375
3	Tasas y otros ingresos .....	3.617.675
4	Transferencias corrientes .....	2.935.935
5	Ingresos patrimoniales .....	106.000
7	Transferencias de capital .....	505.237
Suman los gastos .....		8.917.222

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley 40/81, de 26 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo se elevará a definitivo.

Alcanadre, a 30 de abril de 1982

El Alcalde,

1366

1335

Solicitada la devolución de la fianza por Construcciones Pérez Garbayo, S.L., contratista de las obras de construcción de Depósito Regulador, en esta Villa, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Muro de Aguas, a 30 de abril de 1982.

El Alcalde.

1391

## EDICTO

1336

Se expone al público a los efectos de reclamaciones durante quince días hábiles, Pedrón de exacciones municipales correspondientes al ejercicio de 1981 aprobado por la Comisión Permanente, comprensivo de los conceptos: Puertas exteriores; Tránsito de ganado; Canalones; Alcantarillado; Cementerio; Balcones; Rótulos y Prestación personal.

Villamediana de Iregua, a 30 de abril de 1982

El Alcalde.

1392

## ANUNCIO

1347

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1982, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones por los interesados legítimos, que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Anguciana, a 30 de abril de 1982.

El Alcalde,

1402

## ANUNCIO SUBASTA

1334

Con autorización del ICONA y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Entidad Local Menor de Quintanar de Rioja, se anuncia subasta para la enajenación de aprovechamiento de maderas correspondiente al año forestal 1982, cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Entidad Local Menor de Quintanar de Rioja, a los veinte días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hora de las doce de su mañana.

Lote único.— Monte número 81 denominado La Dehesa (La Serna) 785 hayas maderables que cubican 704 metros cúbicos de madera y 211 de leña gruesa, en el precio base de 2.858.200 pesetas. Índice el 25% más.

Indemnización 51.213 pesetas.

Quintanar de Rioja, a 30 de abril de 1982.

El Alcalde,

1390

## AÑO FORESTAL DE 1982

1346

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de La Rioja y cumpliendo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, se anuncia la presente subasta de aprovechamientos Forestales para el ejercicio de 1982 la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de este Excmo. Ayuntamiento el próximo día 3 de junio, dando principio a las 16,30 horas de la tarde, todo ello de acuerdo con las normas contenidas en el Pliego de Condiciones Técnico-Económico Administrativas obrante en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los lotes se anunciarán con un intervalo de quince minutos cada uno a partir de la hora señalada. De resultar desiertos todos o algunos de los lotes objeto de subasta, estos serán nuevamente en segunda subasta en el mismo local, día y hora de la semana siguiente y así en tercera con los mismos precios.

### Monte Dehesa y Vacariza núm. 39 del C.U.P.

1.— 153 hayas con 317 metros cúbicos de madera y 95 de leña, bajo el precio de tasación de 1.123.750 pesetas. Tasas 23.945 pesetas.

2.— 383 encinas con 127 metros cúbicos de madera y 38 de leña, bajo el precio de tasación de 92.700 pesetas. Tasas 7.353 pesetas.

3.— 400 Has. para 700 lanares, bajo el precio de tasación de 31.500 pesetas. Tasas de 4.362 pts.

Ledesma de la Cogolla, 4 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1401

## EDICTO

1330

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Servicio Provincial de ICONA, el próximo día 29 de mayo de 1982, dando principio a las 17 horas (5 tarde) y con intervalos de quince minutos para cada subasta, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la Mesa, que presidirá el Sr. Alcalde o Concejál en quien

delegue, las subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos forestales autorizados para el presente año de 1982, en los Montes de la pertenencia de este Ayuntamiento y que se reseñan a continuación:

**MADERA**

Monte Montemayor número 94.— Lote número 1.— 128 pies de haya, en Lomo Brezoso, con 94 metros cúbicos de madera y 19 metros cúbicos de leña. Forma de ejecución entresaca. Tasación Base 189.900 pesetas. Índice 237.375 pesetas. Indemnizaciones 7.311 pts.

En el mismo Monte.— Lote número 2.— 134 pies de haya, en Los de Cornago, con 216 metros cúbicos de madera y 43 metros cúbicos de leña, entresaca. Tasación base 544.300 pesetas. Índice 680.375 pesetas. Indemnizaciones 15.442 pesetas.

En el mismo Monte.— Lote número 3.— 345 pies de haya, en Loma los Navares, con 283 metros cúbicos de madera y 71 metros cúbicos de leña. Tasación base 459.900 pesetas. Índice 574.875 pesetas. Indemnizaciones 14.969 pesetas.

**PASTOS**

2.000 hectáreas de pastos en el monte Matas del Pajar número 93, para 250 cabezas de vacuno. Tasación base 90.000 pts. Índice 180.000 pesetas. Indemnizaciones 7.989 pesetas.

939 hectáreas de pastos en el Monte Montemayor número 94, para 150 cabezas de ganado lanar, 400 cabezas de Vacuno y 75 cabezas de mayor. Tasación base 184.500 pesetas. Índice 369.000 pesetas. Indemnizaciones 7.686 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría municipal a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y dentro del plazo de licitación que será anunciado de viva voz en el acto de subasta.

Para tomar parte en cada subasta, será condición indispensable, constituir en la forma prevista en la legislación vigente, el cinco por ciento de la tasación base en concepto de fianza provisional, las que serán devueltas a los que no resulten adjudicatarios, en el mismo acto y antes de levantar la sesión. La definitiva, será del 20 por ciento del precio de la adjudicación.

De quedar desierta alguna subasta, se celebrará en segunda convocatoria el día cinco de junio, en el mismo lugar y hora señalada para la primera en iguales condiciones y precios

Laguna de Cameros, a 30 de abril de 1982.

El Alcalde,

1386

**ANUNCIO**

1332

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida "ELECTROLUZ", en garantía de las obras de "Alumbrado Público, Primera Fase en Agoncillo", que le fueron adjudicadas y ya terminadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso las que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Agoncillo, 29 de abril de 1982.

El Alcalde,

1338

**EDICTO**

1333

El Pleno del Ayuntamiento ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este Municipio, conforme al redactado por el Arquitecto don Javier García García. lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la

Ley del Suelo, a fin de que durante dicho plazo se formulen a dicho Proyecto las alegaciones que se estimen convenientes.

Igualmente se hace saber que como consecuencia de la citada aprobación inicial se ha acordado la suspensión del otorgamiento de licencias para la zona de ampliación del suelo urbano por suponer modificación del régimen urbanístico vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de dicha Ley del Suelo y por el periodo señalado con el número 3 de dicho precepto legal, lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lumbreras 29 de abril de 1982.

El Alcalde,

1389

**ANUNCIO**

1365

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública a que fue sometido el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 1982 sobre aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, con elevación de un 25 por 100 sobre las actuales cuotas, y siendo este acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, los interesados podrán interponer, si lo creen oportuno, contra referido acuerdo recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Murillo de Río Leza, a 5 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1423

**EDICTO**

1358

La M. I. Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en base a los dictámenes técnicos pertinentes ha adoptado el acuerdo de declarar en estado de ruina inminente y total el grupo de nichos, que se distingue con las siglas 1 de los del Cementerio Municipal.

Ignorándose los domicilios de algunos de los parientes y deudos de las personas que en dicho grupo recibieron sepultura, se les cita por medio del presente edicto, para que en el plazo de diez días, puedan comparecer a hacerse cargo por sí o por persona autorizada de los restos, para su reinhumación en el mismo Camposanto.

En caso de no comparecer, serán recogidos los citados restos en adecuados elementos, que individualizados y con las precisas menciones de su identidad serán conservados en lugar común.

Dado en Alfaro, a 4 de abril de 1982.

El Alcalde,

1416

**EDICTO**

1338

Por don Fortunato Blanco Lázaro en nombre propio se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de carpintería con emplazamiento en Lardero calle El Hortal, 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 26 de abril de 1982.

El Alcalde,

1394